



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
GENERAL

A/33/418
6 diciembre 1978
ESPAÑOL
ORIGINAL: ARABE

Trigésimo tercer período de sesiones
Tema 121 del programa

INFORME DEL COMITÉ ESPECIAL PARA MEJORAR LA EFICACIA DEL PRINCIPIO
DE LA NO UTILIZACION DE LA FUERZA EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES

Informe de la Sexta Comisión

Relator: Sr. Ibrahim Abdul-Aziz OMAR (Jamahiriya Arabe Libia)

1. El tema titulado "Informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales" se incluyó en el programa provisional del trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4 de la resolución 32/150 de la Asamblea General de 19 de diciembre de 1977.
2. Por recomendación de la Mesa, en su cuarta sesión plenaria, celebrada el 22 de septiembre de 1978, la Asamblea General decidió incluir el tema en su programa, y en la quinta sesión plenaria, celebrada en la misma fecha, asignarlo a la Sexta Comisión.
3. En relación con este tema la Sexta Comisión tuvo a la vista el informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales 1/.
4. La Sexta Comisión consideró el tema en sus sesiones 50a. y 52a. a 60a., celebradas entre el 16 y el 30 de noviembre de 1978. En las actas resumidas de estas sesiones (A/C.6/33/SR.50 y 52 a 60) se consignan las opiniones de los representantes que hicieron uso de la palabra durante el examen del tema.
5. En la 52a. sesión, celebrada el 20 de noviembre, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas presentó un proyecto de resolución (A/C.6/33/L.7 y Corr.1) patrocinado por Afganistán, Angola, Benin, Bulgaria, Congo, Cuba, Checoslovaquia, Chipre, Ecuador, Etiopía, Guinea, Hungría, Iraq, Madagascar, Marruecos, México, Mongolia, Polonia, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Sierra Leona, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela y Viet Nam, países a los que después se unieron el Imperio Centrafricano, Mozambique, Nicaragua, Rumania y el Togo.

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 41 (A/33/41).

6. La Sexta Comisión tuvo a la vista una exposición presentada por el Secretario General acerca de las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución (A/C.6/33/L.9).

7. En su 60a. sesión, celebrada el 30 de noviembre de 1978, la Sexta Comisión aprobó el proyecto de resolución (A/C.6/33/L.7 y Corr.1), en votación registrada, por 79 votos contra ninguno y 24 abstenciones (véase el párrafo 8 infra). La votación fue como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Argelia, Argentina, Bahrein, Benin, Brasil, Bulgaria, Burundi, Colombia, Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Checoslovaquia, Chile, Chipre, Ecuador, Egipto, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Ghana, Grecia, Guyana, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Madagascar, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Polonia, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sudán, Suriname, Tailandia, Togo, Túnez, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Chad, China, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Francia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Turquía.

Efectuada la votación, formularon explicaciones de su voto los representantes de Nueva Zelandia, la Costa de Marfil, Nicaragua, el Níger, los Estados Unidos de América, la República Federal de Alemania, Costa Rica y la República Unida del Camerún. Los representantes de Angola, Trinidad y Tabago y Perú declararon que, de haber estado presentes, habrían votado a favor del proyecto de resolución.

RECOMENDACION DE LA SEXTA COMISION

8. La Sexta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

/...

Informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales

La Asamblea General,

Recordando su resolución 31/9 de 8 de noviembre de 1976, en la que invitó a los Estados Miembros a que siguieran examinando el proyecto de tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales 2/ presentado por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, así como otras propuestas y declaraciones hechas durante el examen de ese tema,

Recordando en particular su resolución 32/150 de 19 de diciembre de 1977, por la que estableció el Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial 3/,

Tomando nota de que el Comité Especial ha empezado su labor para cumplir las tareas que se le encomendaron,

Teniendo en cuenta que el Comité Especial no ha cumplido en su totalidad el mandato que se le confió,

Reafirmando la necesidad de una aplicación universal y efectiva del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales y de la asistencia de las Naciones Unidas en esta labor,

1. Toma nota del informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales;

2. Decide que el Comité Especial continúe su labor con vistas a la elaboración, lo antes posible de un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, así como al arreglo pacífico de controversias o a la formulación de otras recomendaciones de ese carácter que el Comité considere apropiadas;

3. Invita a los gobiernos que aún no lo han hecho a que comuniquen al Secretario General sus observaciones y sugerencias sobre esta cuestión, o las actualicen, de conformidad con la resolución 31/9 de la Asamblea General;

4. Pide al Secretario General que proporcione al Comité Especial los medios y servicios necesarios, incluida la preparación de actas resumidas de sus sesiones;

5. Invita al Comité Especial a que presente un informe sobre sus trabajos a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones;

6. Decide incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones un tema titulado "Informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales".

2/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, tema 124 del programa, documento A/31/243, anexo.

3/ Ibid., trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No.41 (A/33/41).